

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220170002600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Flor Angela Linares Ramirez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, doce de julio del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de medida cautelar el doce de enero pasado, empero, por un error involuntario no fue pasada la petición a despacho del señor Juez. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Moises Medina
Secretario AdHoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de julio del dos mil veintitrés.

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Flor Angela Linares Ramirez; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte actora solicita: *"...Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en depósitos de ahorros, a término fijo, en cuenta corriente o cualquier otra modalidad, en los siguientes bancos a nivel nacional, cuyo oficio solicito se envíen a los correos respectivos entidad Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bogota, banco Popular..."*.

Como la medida es viable, al tenor del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se decretará; por tanto, se ordenará comunicar al gerente de las entidades mencionadas en el escrito petitorio y se les advertirá sobre la responsabilidad en la retención, así como, de la obligatoriedad de dar respuesta al oficio, siempre y cuando no sean inembargables. Se limitará la medida a la suma de \$20.000.000 m/cte.

Por otra parte, se ordena adoptar medidas por secretaría de manera inmediata para que las solicitudes que radiquen las partes sean pasadas a despacho al día siguiente de su presentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo de las sumas depositadas en los depósitos de ahorros, a término fijo, cuentas corrientes o cualquier otra modalidad, que posea la demandada Flor Angela Linares Ramirez, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.501.041, en las siguientes entidades bancarias *"Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bogota, Banco Popular"*, siempre y cuando no sean inembargables, lo anterior atendiendo el contenido del artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220170002600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Flor Angela Linares Ramirez

SEGUNDO. Ordenar comunicar a los referidos gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, para que procedan de conformidad, so pena de las sanciones de ley.

TERCERO. Limitar la medida a la suma de \$20.000.000 m/cte.

CUARTO. Por secretaría se adoptarán medidas de manera inmediata para que las solicitudes que radiquen las partes sean pasadas a despacho al día siguiente de su presentación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 75

Hoy, 13 de julio del 2023

Moises Medina
Secretario AdHoc